

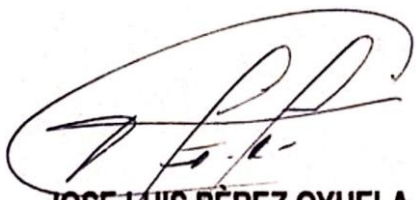
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*”, **el cual quedará así:**

**Artículo 8. Presunción de inocencia.** A quien se le atribuya una falta disciplinaria se le presume inocente mientras no se declare ~~legalmente~~ su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

### Justificación:

La expresión “legalmente”, sobra en el referido texto, toda vez que la demostración de la responsabilidad es la consecuencia de un proceso realizado conforme a lo establecido por la constitución y la ley.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República


## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021, Senado “*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*”, **Durante toda la actuación el sujeto disciplinable y eliminar: Quien fuere vinculado a la acción disciplinaria. El cual quedará así:**

**Artículo 11. Contradicción. ~~Quien fuere vinculado a la acción disciplinaria.~~** Durante toda la actuación el sujeto disciplinable tendrá derecho a conocer las diligencias que se practiquen, a controvertirlas y a solicitar la práctica de pruebas, garantizándose inclusive el uso de medios electrónicos.

### JUSTIFICACIÓN :

La descripción normativa debe ser mucho más explícita refiriéndose a toda la actuación, para no limitar el derecho de contradicción a una etapa procesal determinada, además de ello mencionar a quien es investigado de una forma precisa y técnica, con lo cual se contribuye a una mayor riqueza gramatical texto propuesto.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

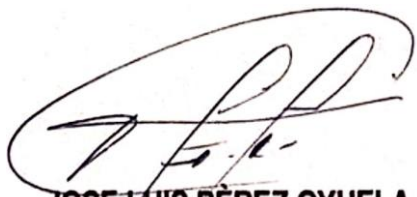
Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", **el cual quedará así:**

**Artículo 13. Derecho a la defensa.** Durante la actuación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a la defensa material o técnica. **Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.**

### ➤ JUSTIFICACIÓN:

Esta modificación se hace necesaria, toda vez que las garantías de defensa de los investigados son de raigambre constitucional, por lo que debe quedar expresamente señalado, en qué eventos se hace imperativa la defensa técnica al interior del proceso disciplinario, en este caso el referido texto no es específico al contemplar la obligación que tiene el funcionario con atribuciones disciplinarias de designador apoderado de oficio cuando el investigado se juzgue como ausente, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-627 de 1997, así:

*Cumplidas las formalidades de procedimiento previstas en la ley para que la persona imputada sea vinculada en debida forma a la correspondiente actuación procesal, sin que concurra a ésta, es procedente que se le designe un defensor de oficio, con el cual se debe surtir toda la actuación procesal.*



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República


## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo la expresión; **el cumplimiento de los fines del estado**; el cual quedará así:

**ARTICULO 22.** Las finalidades del proceso son **el cumplimiento de los fines del estado**, la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas que en el intervienen.

### Justificación:

El proceso disciplinario debe estar a tono con los fines del Estado señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, en tanto es a través de los servidores públicos que el estado cumple los mismos.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado “Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”, incluyendo la expresión; **esta ley y.** el cual quedará así:

**Artículo 27. Aplicación de principios e integración normativa.** En la aplicación e interpretación del estatuto disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos **en esta ley y** la Constitución Política.

En los aspectos no previstos se aplicarán en su orden los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, en observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; las disposiciones del Código General Disciplinario o norma que haga sus veces, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, el Código Penal, Código Penal Militar y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso disciplinario regulado en esta ley.

### Justificación:

Con la anterior proposición se pretende dar amplio realce al Estatuto Disciplinario Policial, en el entendido que debe ser la primera norma dentro del ámbito sustancial que se debe observar y aplicar dentro de las actuaciones disciplinarias que se adelanten a los uniformados de la Policía Nacional.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo en el párrafo 2 la expresión; **Las conductas de**; el cual quedará así:

**Artículo 30. Destinatarios.** Son destinatarios de esta ley, el personal uniformado y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional, aunque se encuentren retirados, siempre que la conducta se haya cometido en servicio activo.


Salvo las normas expresamente establecidas en la presente ley, el Código General Disciplinario regirá sobre los servidores públicos de la Policía Nacional en cuanto les sea aplicable.

**Parágrafo 1º.** El personal que conforma la especialidad de la Justicia Penal Militar y Policial, será disciplinado conforme a las disposiciones que en materia de competencia disciplinaria se apliquen para el Cuerpo Autónomo de la Justicia Penal Militar y Policial.

**Parágrafo 2º.** **Las conductas de** los estudiantes de las escuelas de formación de la Policía Nacional se regirán por el manual académico. Serán, además, destinatarios de la presente ley quienes ostenten esta misma condición de estudiantes encontrándose escalafonados en la carrera policial, siempre que la conducta constituya falta disciplinaria.

### **Justificación:**

El derecho disciplinario es de acto y no de autor, es decir se investigan conductas cometidas por los destinatarios de la ley, por lo que se estima correcto referirse a la conducta de los estudiantes.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 40 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado “Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”, incluyendo la expresión **en línea**; el cual quedará así:


**Artículo 40. Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.** Es el conjunto de mecanismos que permiten al ciudadano formular, consultar y hacer seguimiento **en línea** a las peticiones o quejas que presenten a la Policía Nacional. Recibida la petición o queja, la Policía Nacional deberá iniciar las acciones inmediatas conforme con las normas vigentes.

**Parágrafo 1.** El Director General de la Policía Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, establecerá la instancia encargada de definir las acciones a seguir en cada caso. Para efectos de imparcialidad y seguimiento en la operacionalización de dicha instancia, se podrá contar con la participación del personero, quien actuará como representante de la ciudadanía.

**Parágrafo 2.** La Policía Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizará el acceso público al Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano.

### JUSTIFICACIÓN:

La expresión propuesta complementa el texto referido, en tanto el derecho al acceso a la información deber ser veraz y actualizada.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial", incluyendo un inciso; el cual quedará así:

**Artículo 41. Supervisión en materia disciplinaria.** Cualquier ciudadano, organización o entidad podrá solicitar información relacionada con la gestión disciplinaria de la Policía Nacional, para ello se atenderán los siguientes parámetros:

1. La Procuraduría General de la Nación en ejercicio de sus atribuciones podrá ejercer vigilancia administrativa, sin perjuicio del poder preferente establecido en el Código General Disciplinario.
2. Las entidades, organismos, instituciones públicas y ciudadanos podrán solicitar la información, respecto de aquellos asuntos que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales o legales puedan ejercer vigilancia y control.
3. **En atención a lo establecido en la Ley Estatutaria 1712 de 2014, en sus numerales 3 y 18, la información será entregada siempre y cuando no se afecte el derecho a la intimidad de las personas naturales, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la ley 1437 de 2011.**

**Parágrafo.** El Inspector General de la Policía Nacional deberá presentar anualmente, un informe detallado de la gestión disciplinaria a las Comisiones Segundas de Senado y Cámara del Congreso de la República, dentro del mes siguiente al inicio de cada legislatura.

**JUSTIFICACIÓN:** Si bien es cierto, que este artículo garantiza el derecho al acceso a la información, también lo es, que deben establecerse límites a esa facultad, teniendo en cuenta la reserva legal de la que gozan algunos documentos, la cual es oponible al ejercicio del derecho en mención.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA y ADITIVA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*”, en los siguientes numerales **1,2,24,32 y 33** y **adiciónese el numeral 41**; los cuales quedarán así:

**Artículo 45. Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

- 1.- Causar **intencionalmente** daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza, de los demás medios coercitivos o con otros elementos no reglamentarios.
- 2.- Privar ilegalmente de la libertad a una persona o demorar injustificadamente su conducción ante la autoridad competente **o negar información sobre su paradero.**

### JUSTIFICACIÓN:

- Se hace necesario generar reproche por causar intencionalmente daño a las personas por exceso de la fuerza.
- Así como ante la privación ilegal de la libertad, sino también negarse información acerca del paradero de la persona privada de la libertad aun cuando esta se ajuste a los parámetros legales.

**24.- ~~Dejar de asistir al servicio o~~** Ausentarse sin justificación alguna del sitio o jurisdicción donde le corresponda prestar el servicio.

### JUSTIFICACIÓN:

- Por técnica jurídica se hace necesario separar los dos tipos disciplinarios contenidos en el presente artículo, en aras de evitar errores de

interpretación y ambigüedad que afecten los derechos fundamentales del investigado, entre ellos el derecho de defensa y de contradicción; creándose un nuevo numeral con la conducta **dejar de asistir...**, como se observa adelante.


- 32.- Incurrir en actos o hechos que constituyan discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad, identidad de género, orientación sexual, lengua, opinión, ideología política, enfermedad o cualquier otra condición, **actividad** o circunstancia personal o social.
- 33.- Acosar, perseguir; **u** hostigar **a las personas**, con fines sexuales, de manera física, verbal o mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

#### JUSTIFICACIÓN:

- Se hace necesario incorporar la discriminación por la actividad que desempeñen las personas, como conducta susceptible de reproche disciplinario. -
- Así mismo por comprensión gramatical contemplar el sujeto del enunciado de la conducta del numeral 33, toda vez que se encontraba indeterminado. El verbo asediar se elimina por cuanto resulta ambiguo y desde un proceso de adecuación típica no resultaría fácil endilgar responsabilidades a funcionario alguno, transgrediendo per sé derechos constitucionales.

**41.- Dejar de asistir al servicio durante un término superior a dos (2) días o más, en forma continua sin justificación alguna.**

- **JUSTIFICACIÓN:** El presente tipo disciplinario deriva de la separación de las conductas que estaba contenida en el numeral 24 del presente artículo y se realiza en aras de evitar errores de interpretación y ambigüedad que afecten los derechos fundamentales del investigado, fijándose en el presente numeral el mínimo de la temporalidad para ser considerada como falta gravísima, en este caso superior a dos días. Además de ello garantiza expresamente el cumplimiento del principio de tipicidad.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un numeral al artículo 46 del Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*”, **el cual quedará así:**


**Artículo 46. Faltas graves.** Son faltas graves:

(...)

**25. Dejar de asistir al servicio por un término igual o inferior a dos (2) días sin causa justificada.**

### ➤ JUSTIFICACIÓN:

La presente conducta disciplinaria fue necesario contemplarla dentro de la denominación de las faltas GRAVES para los eventos de simple inasistencia al servicio del personal uniformado, con la finalidad de poder morigerar la sanción disciplinaria y a su vez agotar el principio normativo de la ponderación establecido en el presente Estatuto Disciplinario y de esta manera, no desatender tampoco aquellas conductas que afectan el deber funcional en menor medida, en vista de la naturaleza esencial del servicio de policía y el deber de sujeción especial.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Adiciónese un numeral al artículo 78 del Proyecto de Ley No. 033 de 2021 Senado, 219 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial*”, **el cual quedará así:**

**Artículo 78. Calidad de la autoridad disciplinaria.** Para ejercer la atribución disciplinaria se ostentará el grado de oficial en servicio activo y el título de abogado **con especialización en derecho disciplinario o experiencia en derecho disciplinario mínimo dos (02) años; el cual se implementará de manera gradual por parte de la Policía Nacional.**

(...)

### JUSTIFICACIÓN:

Con esta exigencia se refirma la profesionalización en el ejercicio de la acción disciplinaria y además se garantiza la adopción de decisiones ajustadas a derecho.



**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
Senador de la República